

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Auto núm.: 23-0112

San Juan de Pasto, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Daniela Alejandra Acosta Delgado
Accionadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC
Radicado:	520013121004-2023-00037-00

Daniela Alejandra Acosta Delgado, identificada con C.C. 1.085.332.607 de Pasto (N), presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que se tutele los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos y funciones públicas, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas.

Realizada la revisión del escrito de tutela, este Despacho determina la necesidad de vincular a este trámite al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Universidad de Pamplona y a todos los aspirantes que han culminado satisfactoriamente las etapas de selección para el cargo identificado con OPEC No. 166326 dentro del Proceso de Convocatoria de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021, comoquiera que del escrito de demanda se advierte que eventualmente pueden tener injerencia en los hechos narrados por el accionante, y/o que podrían resultar afectados con la decisión de fondo que llegara a adoptarse dentro del presente asunto.

Asimismo, se vinculará a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia, toda vez, que en la acción de tutela se hace alusión a la eventual afectación de los derechos de la hija menor de edad de la peticionaria.

De acuerdo a la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por Daniela Alejandra Acosta Delgado, identificada con C.C. 1.085.332.607 de Pasto (N), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

SEGUNDO. VINCULAR a este trámite tutelar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a la Universidad de Pamplona, la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial Delegada para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia, para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa, sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. VINCULAR a este trámite constitucional a todos los aspirantes para proveer el cargo identificado con **OPEC No. 166326** dentro del Proceso de Convocatoria de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. CORRER TRASLADO a la entidad accionada y a los vinculados, solicitando a sus representantes legales o a quien haga sus veces, para que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa, sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de esta decisión proceda a publicar la demanda de tutela y la presente providencia en el sitio web correspondiente al Proceso de Convocatoria de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021 a fin de que, quienes hagan parte de la referida convocatoria para proveerse el empleo identificado con el número de **OPEC No. 166326**, se

manifiesten en lo que puedan considerar pertinente, dentro de las 48 horas siguientes a tal publicación.

En tal caso, quienes decidan pronunciarse, deberán remitir su escrito dentro de las 48 horas siguientes a la publicación referida, al correo electrónico institucional del despacho j04cctoertps@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante, como a las accionadas, anexando copia del escrito de tutela y todos sus anexos, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

JOSE ALFREDO VALLEJO GOYES

JUEZ